



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de enero de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de María Lourdes López Sánchez, quien se ostenta como Subconsejera Jurídica de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chiapas.	42586
2. Escrito de Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas.	42910

Las documentales indicadas en el número uno se recibieron el trece de diciembre de dos mil diecinueve, en tanto que las mencionadas en el número dos se recibieron el veinte siguiente, todas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de enero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la Subconsejera Jurídica de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chiapas, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, rindiendo el informe

¹De conformidad con la copia certificada de la designación de la promovente como Subconsejera Jurídica de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chiapas, expedida el uno de enero de dos mil diecinueve por el Consejero Jurídico del Gobernador, y en términos de los artículos 4 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas**, 11, fracción X, del **Decreto por el que se crea la Consejería Jurídica del Gobernador del Estado de Chiapas**, y 25, fracciones I, III, X y XII, del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Gobernador**, que establecen lo siguiente:

Artículo 4. El Titular del Poder Ejecutivo representará al Estado en los asuntos en que éste sea parte, directamente o por conducto de la institución que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobernador.

La función de Consejero Jurídico del Gobernador estará a cargo de la institución que para tal efecto determine el Titular del Poder Ejecutivo.

La constitución, organización y funcionamiento de la Consejería Jurídica del Gobernador, estará determinada en el decreto de creación que para tal efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, y sus atribuciones serán vinculantes en materia normativo-jurídica para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal.

Artículo 11. El Consejero Jurídico del Gobernador tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes: (...).

X. Ejercer la representación a que se refiere el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas (...)

Artículo 25. El Titular de la Subconsejería Jurídica de lo Contencioso, tendrá las atribuciones siguientes: (...).

I. Representar legalmente al Ejecutivo del Estado en todas las controversias en las que sea parte, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas y privadas, nacionales e internacionales. (...).

III. Ejercer la representación a que se refiere el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, mediante nombramiento y/o instrumento notarial otorgado por el Consejero Jurídico. (...)

X. Suscribir demandas, denuncias, contestación de demandas, reconveniones, incidentes, ofrecimiento y desahogo de pruebas, formular alegatos, rendir informes, dar atención a requerimientos, interposición de recursos o medios de impugnación, desistimientos y en general, cualquier promoción ante los órganos administrativos y jurisdiccionales, en las materias fiscal, agraria, administrativa, laboral, civil, mercantil y de cualquier otra materia, en los juicios o procedimientos en que intervenga el Consejero Jurídico por sí mismo o en representación del Ejecutivo del Estado, así como comparecer a las audiencias respectivas. (...).

XII. Suscribir los escritos de defensa de la constitucionalidad de los actos o normas reclamados, en juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en los que el Ejecutivo del Estado sea parte (...).

solicitado, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña.

Asimismo, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, al remitir copia certificada de un extracto del Periódico Oficial del Estado que contiene la publicación de las normas impugnadas en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 32, párrafo primero, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

En cuanto a la petición de la Subconsejera Jurídica de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Gobierno de la entidad para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la promovente para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

En relación con lo anterior, se apercibe a la promovente, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la mencionada autoridad solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Esto, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción I, y 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59, de la mencionada



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ley reglamentaria, así como 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, como lo solicita la promovente, de conformidad con el artículo 280 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, devuélvasele la constancia con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia, para que obre en autos.

Por otra parte, glósense también al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta², rindiendo el informe solicitado al referido poder de la entidad, designando delegados, señalando los estrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que efectivamente acompaña; además, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante el referido proveído de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos, 11, párrafos primero y segundo, 31, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la referida ley reglamentaria, así como 305 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Fiscalía General de la República**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con copia simple de los informes de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287 del referido Código Federal de

²De conformidad con la copia certificada del Decreto número 001 que contiene la integración de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas para el periodo del uno de octubre de dos mil diecinueve al uno de octubre de dos mil veinte, y en términos del artículo 23, párrafo primero, de la **Ley Orgánica del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, que establece lo siguiente:

Artículo 23. El presidente de la Mesa Directiva es el Presidente del Congreso y su representante jurídico; en él se expresa la unidad del Congreso del Estado. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general del Congreso por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrán las siguientes atribuciones: (...).

Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de enero de dos mil veinte, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **128/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

EGM/JOG 3